



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 20 de mayo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	050013105010-2021-00419-00 <a href="#">050013105010-2021-00419-00</a>
DEMANDANTE:	ALEXANDER BURGOS NAVAS
DEMANDADOS:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CONSORCIO VIAS SRM 58 conformado por SOLUCIONES ARQUITECTURA INGENIERÍA SARINGCO S.A.S., RIBAYCO S.A.S. y el señor MIGUEL ÁNGEL GALARZA GARCÍA

Luego de verificar que la demanda cumple con los requisitos formales dispuestos en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, este Despacho admitirá la demanda contra el Departamento de Antioquia y el Consorcio Vías SRM 58, en aplicación a lo indicado por la CSJ Sala de Casación Laboral en sentencia SL 676 de 2021 que dispuso: “...ante un nuevo estudio del asunto, la Corte considera pertinente modificar el anterior precedente jurisprudencial, para ahora establecer que las uniones temporales y consorcios sí tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso a través de su representante legal, y sin que deba constituirse un litisconsorcio necesario con cada uno de sus integrantes, y en esa medida pueden responder por las obligaciones de sus trabajadores, así como cada uno de sus miembros solidariamente...”

Así las cosas, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** la demanda promovida por ALEXANDER BURGOS NAVAS en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el CONSORCIO VIAS SRM 58 representado legalmente por RICARDO BAEZ GARCÍA identificado con la C.C. 79.966.890 o quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. **ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos al CONSORCIO VIAS SRM 58, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.
3. **ORDENAR** la notificación del auto al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en los términos de lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.
4. **CONCEDER** a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso de CONSORCIO VIAS SRM 58, vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos y en el caso de DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA cinco (5) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.
5. **COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
6. **REQUERIR** a los codemandados para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y que guarden relación con el objeto de la

controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.

7. **RECONOCER** personería al abogado ORLANDO DAVID PACHECO CHICA, portador de la T.P. 138.159 del C.S.J para representar los intereses del demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 008).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO**  
**JUEZ**